



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 359

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230049500
Demandante	DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA C.C. V. 25376301 Email: karinaabril84@gmail.com
Apoderado(a)	DARWIN DELGADO ANGARITA T.P. 232468 Email: darwindelgadoabogado@hotmail.com
Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta.	sextacucuta@supernotariado.gov.co notaria6cucuta@ucnc.com.co n6carmenelviraliendo@hotmail.com

I. ASUNTO

La señora DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA actuando en nombre propio, a través de apoderado judicial, solicita a este Despacho Judicial que mediante proceso de jurisdicción voluntaria se decrete la NULIDAD ABSOLUTA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, inscrito ante la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, visto al serial indicativo No. 2687465.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA, nació el día 14 de diciembre de 1996, en el Hospital II de San Antonio del municipio Bolívar del Estado Táchira de Venezuela, quedando registrado el nacimiento en la historia clínica con numero de providencia 2920-2019.

Que los padres de la demandante, a la falta de identificaciones venezolanas no se les permitió en su momento registrar en Venezuela a su hija y en consecuencia, acudieron registrar la menor en Colombia el día 06 de junio de 1997 en la Notaria Sexta de Cúcuta con indicativo serial 26287465, bajo la figura de declaración de testigos de su nacimiento, y que, posteriormente pudieron registrar a la demandante en Venezuela ante el perfecto civil de san Antonio del municipio de Bolívar, del estado Táchira, el día 22 de abril de 1988 indicando que el registro se da por el nacimiento de ella, en el hospital de la misma ciudad.

Que, en consecuencia, el registro de la demandante se da primero en el Colombia y posterior mente en Venezuela, pero según el certificado de nacido vivo, se puede determinar sin error que su verdadero nacimiento se dio en Venezuela y no en



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colombia como se quiso certificar con los testigos arrimados al momento del registro colombiano.

Que los padres de la demandante omitieron registrarla primero en Venezuela y posteriormente en el consulado de Colombia del Estado de San Cristóbal - Venezuela.

Que los dos anteriores los realizaron los padres de mi prohijsada por falta de información y asesoría y por lo tanto la demandante tiene dos registros de nacimiento.

Que es deseo de la actora subsanar este error anulando el registro civil de nacimiento colombiano por cuanto el venezolano se registró en Venezuela conforme a un certificado de nacido vivo expedido por el Hospital Dr. Samuel Darío Maldonado de San Antonio del Estado Táchira de Venezuela, profesando así la legalidad del hecho del lugar de nacimiento en Venezuela.

Que por lo anterior se hace necesario obtener la cancelación del registro civil de nacimiento que expidió el día 06 de junio de 1997 la Notaria Sexta de Cúcuta con indicativo serial 26287465.

TRAMITE DE INSTANCIA.

Mediante auto No. 2072 del Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023) se admitió la demanda, ordenándose tramitarla por el procedimiento de jurisdicción voluntaria (visto archivo 006 del expediente digital).

III. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo normado en el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970 sustituido por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988 las inscripciones del estado civil que están autorizadas solo podrán alterarse por decisión judicial o por disposición de los interesados mediante escritura pública.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto 960 de 1970 (Estatuto del Notariado), *"la función notarial es incompatible con el ejercicio de autoridad o jurisdicción y no puede ejercerse sino dentro de los límites territoriales del respectivo círculo de Notaría"*. Por su parte, el artículo 121 ibídem señala que *"para la prestación del servicio notarial el territorio de la República se dividirá en círculos de notaría que corresponderán al territorio de uno o más municipios del mismo departamento, uno de los cuales será su cabecera y la sede del notario"*.

Así mismo, el Decreto 1260 de 1970 (Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas) en su artículo 44 consagra *"En el Registro de Nacimiento se inscribirán: 1°.*



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional, 2°. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos, 3° Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, en caso de que lo solicite un interesado" y el artículo 47 del citado estatuto señala que los "nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado colombiano, y en defecto de éste, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país". Por último, el artículo 104 ibídem advierte que "son nulas las inscripciones: 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia. (...)".

Descendiendo al caso de estudio, se pretende que se decrete la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA asentado en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, bajo el indicativo serial Numero 26287465, de fecha 06 de junio del año mil novecientos noventa y siete (1.997); toda vez que, su nacimiento se produjo en el vecino país de Venezuela, conforme a un certificado de nacido vivo expedido por el Hospital Dr. Samuel Darío Maldonado de San Antonio del Estado Táchira de Venezuela.

Con fundamento de sus pretensiones el demandante allega con la demanda como pruebas las siguientes:

- Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaria Sexta de Cúcuta N de S con indicativo serial 26287465 de fecha del día 06 de junio de 1997.
- Partida Civil de Nacimiento Venezolana Apostillado
- Certificado de nacido.
- Declaración extra juicio del nacimiento de mi prohijada dada por sus padres.

De la documentación aportada, se tiene que efectivamente la parte actora aportó la respectiva ACTA DE NACIMIENTO debidamente apostillada, encaminados a probar el nacimiento en el país vecino, cuya validación a través de la página mppre.gob.ve, constató la autenticidad de los números de sellos de la apostilla.

Por lo anterior, existe documentación, que controvierte la presunción de legalidad del registro civil de nacimiento extendido ante la autoridad Colombia, como lo es el certificado de nacimiento aportado, que da fe de que la DURLEY KARINA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivamente nació en el Hospital Samuel Darío Maldonado de San Antonio de Venezuela, el 14 de diciembre del año 1996.

Como se puede observar el acta de nacimiento en el vecino país se asentó con base en el certificado de nacido vivo expedido por el Hospital donde nació y el registro civil de nacimiento colombiano, con declaración de testigos, lo que deja entre ver la duda de su nacimiento en este país.

En ese orden de ideas, fluye entonces que el(la) señor(a) Notario Sexto del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander no era el(la) competente para inscribir el nacimiento de DURLEY KAINA ABRIL HEREDIA toda vez que ese hecho ocurrió efectivamente en Venezuela.

Por consiguiente, se ACCEDERÁ a lo pretendido decretando la nulidad del registro civil colombiano con número 26287465 de fecha seis (06) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander, de DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA.

De la misma manera, se dispondrá la copia de la sentencia enviándose a los correos electrónicos.

En virtud y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento de DURLEY KARINA ABRIL HEREDIA, correspondiente al indicativo serial 26287465 de fecha seis (06) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR, sin la necesidad de oficios, a los correos electrónico de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta Norte de Santander, así como del apoderado y de la parte interesada, de conformidad al decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO DESGLOSAR documentos por ser un expediente totalmente digital.



CUARTO: En firme esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUENSE Y CÚMPLASE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8bca0f13e6c86e2b632cebc5e7e60f5ddce7fb33a4c872de95bc34920b3dd**

Documento generado en 22/11/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2180

**San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2.023)**

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230031700
Demandante	EDGAR BRANDON MORA MONCADA C.C. 1.093.770.988 Correo: gregoperezc28@gmail.com
Apoderado(a)	ELEMIRO ENRIQUE ARRIETA ORTEGA T.P. 227647 Email: elemiroarrieta@hotmail.com Celular: 3235109318

En observancia de que el suscrito tienen una capacitación programada para el viernes veinticuatro (24) de noviembre de los cursantes, fecha ésta en la que estaba programada audiencia dentro del que aquí nos ocupa, a las nueve de la mañana (09:00am), se dispone:

1- REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Por lo expresado de manera anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma Teams, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso y reglamentada en el artículo 372 ibídem, para la hora **de las nueve (9:00) a.m. del día dos (02) del mes febrero del año de 2.024.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y citar a los testigos asomados so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.1.-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2 TESTIMONIALES.

Se decretan las declaraciones de la señora NUBIA MARINA DELGADO ANDRADRE.

3.2. DE OFICIO

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de EDGAR BRANDON MORA MONCADA.

3.2.2 DECLARACIÓN DE TESTIGOS. Como prueba de oficio se decretan los testimonios de LUZ MARINA MONCADA MURILLO y EDGAR HENDERSON MORA ANGARITA, quienes deben ser citados para la diligencia por la parte interesada.

4.- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (nose permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en TEAMS o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2d9fa0577d2494c37ca103da44d80ba9d65d703ca159e1dc6bd9c358fa249**

Documento generado en 22/11/2023 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-
Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2181

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00571 -00
Parte demandante	JULIAN ENRIQUE GAMBOA VILLAMIZAR CC # 13.251.186 de Cúcuta Juliangamboa622@gmail.com
Parte demandada	Herederos determinados de LUZMILA MUNEVAR CHABUR CC # 41.563.516, fallecida el 27 de septiembre de 2019 1-ANA CECILIA MUNEVAR CHABUR C.C. # 27.584.189 Calle 14 #7-22 Barrio El Páramo, Cúcuta, N. de S. 312 341 4257 anaceciliamunevar@gmail.com 2-MARINA INES PEREZ MUNEVAR (supuestamente fallecida) 2.1.- AUDBERTO PEREZ MUNEVAR 312 530 4003 Sin correo electrónico. 2.2.- HENRY PEREZ MUNEVAR Henryperez16@gmail.com 2.3.- NELSON PEREZ MUNEVAR munevarnel@gmail.com 2.4.-NARCISO PEREZ MUNEVAR Sin datos de notificación 2.5-Herederos indeterminados del decujus LUZMILA MUNEVAR CHABUR Abog. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO TP # 44.901 del CSJ Apoderado de los señores ANA CECILIA MUNEVAR CHABUR, AUDBERTO, HENRY y NELSON PEREZ MUNEVAR. kegerca@yahoo.com Abog. WLADIMIR ADOLFO PRADA BAUTISTA Apoderado de NARCISO PEREZ MUNEVAR. wladimirprada.abog@gmail.com Abog. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA Curador AD-LITEM de los herederos indeterminados TP#258756 del C.S.J. leodance4@hotmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que para el próximo veintiocho (28) de noviembre a las nueve de la mañana (09:00am) estaba programada audiencia dentro del proceso que aquí nos ocupa, se observa por parte de este Estrado Judicial, que, con anterioridad, ya se había programado otra audiencia dentro del proceso de Rendición de Cuentas radicado bajo el No. 54001316000320190057100, para la misma fecha y hora y, ante la imposibilidad de poder diligenciar de manera dual las mismas, es necesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

reprogramar fecha y hora para el presente proceso.

Por lo anterior, se señala como nueva fecha el día trece (13) de febrero del año 2024, a las nueve de la mañana (09:00am).

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el próximo veintiocho (28) de noviembre a las nueve de la mañana (09:00am), por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: PROGRAMAR NUEVA FECHA Y HORA para el día trece (13) de febrero del año 2024, a las nueve de la mañana (09:00am).

TERCERO: ENVIAR a las partes y apoderados, el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E,

El Juez,

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fa7894189d8ba2e951b9d1d48749a64f84513152d6125f0429be421a1c702c**

Documento generado en 22/11/2023 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>